
Ley Nº 5438 - Decreto Nº 1235
DESDOBLAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES
SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase en las circunscripciones Judiciales Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, una Defensoría General que tendrá la competencia establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Distribuir las competencias entre las Defensorías de las circunscripciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta. Asignando a una de ellas la competencia en materia penal y a la otra en materia civil y comercial, laboral y de minas, estableciendo al respecto que la actual defensoría ejerza la opción de elegir entre sendas competencia.

ARTÍCULO 3°.- De Forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 09:30:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa